



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	FANNY OSORIO PEDRAZA Y OTROS
DEMANDADO:	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	54001-3153-006-2017-00182-00
ASUNTO:	PODER

Obre en autos memorial allegado el pasado 19 de diciembre de 2023¹, por la apoderada judicial de la parte demandada Martha Patricia Lobo González, quien presentó renuncia al mandato conferido, comunicando la misma al correo electrónico mandato@saludcoop.coop, que en su momento referenció como dirección de notificaciones del Doctor Mauricio Ramos Elizalde².

Por otra parte, en archivo 294 del cuaderno 001, obra correo electrónico remitido por Jorge Andrés Merlano Uribe, quien solicita se le reconozca personería para actuar en nombre y representación de la demandada, en virtud de poder conferido por Francisco Javier Gómez Vargas, quien a su vez actúa en calidad de apoderado general de Saludcoop EPS OC hoy liquidada, conferido por el Agente Especial Liquidador en escritura pública del 2 de mayo de 2022, aparentemente remitido desde el correo electrónico notificacion@saludcoop.info.

En atención a lo pedido, debe memorarse que, de conformidad con lo dispuesto en autos del 23 de marzo de 2023 y 24 de abril de 2023, en el presente asunto se verificó la terminación de la existencia legal de Saludcoop EPS OC en Liquidación. Acto que fue debidamente registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, advirtiéndose que esto no impide la continuación del proceso ni aniquila el mismo. Y, determinándose que la demandada se encontraba representada en procesos o situaciones jurídicas no definidas en la forma establecida en la parte motiva de Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023, esto es, a través del Doctor Mauricio Ramos Elizalde -o quien haga sus veces-, en virtud del contrato de mandato No. CPS361 de 2023.

No obstante, lo anterior, del estudio realizado al contrato de mandato de representación No. CPS361 de 2023, se advierte que el plazo de este feneció el 25 de enero de 2024.

Puestas, así las cosas, la comunicación de la renuncia de poder presentada por la togada Martha Patricia Lobo González, en términos del artículo 76 del CGP, al haberse presentado el 19 de diciembre de 2023, debió remitirse al citado mandatario, quien de acuerdo con el contrato de mandato celebrado con Saludcoop EPS OC en Liquidación en su momento, recibía notificaciones en el correo electrónico emaucioramose@yahoo.com, y no en el correo mandato@saludcoop.coop, respecto del cual no se tiene registro documental alguno más que la afirmación de la abogada.

¹ Ver expediente digital Cuaderno 001 archivo 286 memorial

² Ver expediente digital Cuaderno 001 153 memorial SaludCoop

Debido a lo anterior, no se aceptará la renuncia presentada por la apoderada Martha Patricia Lobo González, a quien se le requerirá para que informe el estado actual del contrato de mandato No. CPS361 de 2023, informando si el mismo fue prorrogado o no, y sobre quien recae la figura actual de mandatario que represente a la demandada en procesos o situaciones jurídicas no definidas, a quien deberá presentar la renuncia en debida forma, esto es al correo electrónico o dirección que este haya registrado en su contrato de mandato.

Ahora bien, en relación con el poder conferido para actuar en representación de Saludcoop EPS OC liquidada al Doctor Jorge Andrés Merlano Uribe, se advierte que al haberse determinado en autos la terminación de la existencia legal de la demandada, y que esta es representada en el proceso en la forma establecida en la parte motiva de Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023, esto es a través del mandatario cuyo contrato feneció. No se reconoce personería para actuar al togado. Advirtiéndole a modo de ilustración que, el poder que remitió no proviene del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del liquidador o del correo personal del apoderado general, el cual de acuerdo con la Escritura Pública 1301 del 2 de mayo de 2022 otorgada en la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C. es franciscojomezv4@gmail.com , incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo expuesto, y teniendo en cuenta la actividad que se advierte del Agente Especial Liquidador, al conferirse poderes pese a que la inscripción mercantil fue cancelada, se requiere al mismo para que informe al Despacho el estado actual del contrato de mandato No. CPS361 de 2023, o sobre quien recae la figura actual de mandatario que represente a la demandada en procesos o situaciones jurídicas no definidas conforme a lo dispuesto en la parte motiva de Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023. Secretaria oficie a los correos electrónicos: -liquidacion@saludcoop.coop - notificacionesjudiciales@saludcoop.coop.

Advirtiéndole a la entidad demandada que, en la audiencia a celebrarse el próximo 7 de marzo se llevará a cabo reconstrucción de la parte inicial de la audiencia inicial, lo cual incluye el interrogatorio de parte, al cual deberá concurrir su representante debidamente acreditado, con documentos vigentes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 126 del CGP, que dispone: “3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

WB/AMJP

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e038910882c2a23b01f803f69463bd5181e26c6c9ea8c2cd4f79e6ea4725327**

Documento generado en 29/02/2024 05:53:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>